

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO – LABORAL
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00170
DEMANDANTE:	ESNEDI USUGA MONSALVE
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Dentro del término de traslado de la demanda, el **MUNICIPIO DE MEDELLIN** y la **EMPRESA DE SEGURIDAD URBANA – ESU**, llamaron en garantía a la **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.** (Fl. 435 a 437 y 630 y 631).

Revisadas las correspondientes solicitudes, y previo a emitir el pronunciamiento que corresponda se hace necesario efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

En cuanto al llamamiento en garantía dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. **Quien afirme tener derecho legal o contractual** de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

***El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días,** podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

De la norma transcrita, se deriva entonces, que éste tipo de llamamiento en garantía, requiere como elementos esenciales, **que el llamante afirme la existencia de un vínculo legal o contractual** en virtud del cual **el tercero llamado en garantía**, deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandando, se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago.

Así las cosas y estudiados los llamamientos en garantía que se presentaron, y que ambos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA, **se admitirá el llamamiento en garantía** que ha formulado el **MUNICIPIO DE MEDELLIN** y la **EMPRESA DE SEGURIDAD URBANA**, frente a la **COMPAÑÍA DE SURAMERICA DE SEGUROS S.A.**, respectivamente.

Ahora bien, el artículo 227 del CPACA estipula que lo no regulado en la intervención de terceros en el citado compendio normativo se regulará con lo establecido en el Código Procedimiento Civil, y uno de los elementos no regulados es la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía; es así que realizando tal remisión se encuentra que el artículo 56 inciso 2º del CPC determina que *“la citación se hará mediante la notificación del auto que acepta la denuncia, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda..”*

Por lo tanto se ordenará notificar la presente providencia al representante legal de la aseguradora llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del CPACA, este ultimo modificado por el artículo 612 del CGP.

Finalmente, se le concederá a la **COMPAÑÍA DE SURAMERICA DE SEGUROS S.A.**, el término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para responder los llamamientos que le ha formulado el **MUNICIPIO DE MEDELLIN** y la **EMPRESA DE SEGURIDAD URBANA**, y a su vez, podrá pedir la citación de un tercero en la misma forma que aquel (artículo 225 del CPACA).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**.

RESUELVE:

1. **SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que ha formulado el **MUNICIPIO DE MEDELLIN** y la **EMPRESA DE SEGURIDAD URBANA**, frente a la **COMPAÑÍA DE SURAMERICA DE SEGUROS S.A.**

En consecuencia, notifíquese al representante legal de la aseguradora llamada en garantía, en la forma dispuesta en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. Se le concede a la **COMPAÑÍA DE SURAMERICA DE SEGUROS S.A.**, el término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie frente a los llamamientos y/o solicite la intervención de terceros.
3. Tanto el **MUNICIPIO DE MEDELLIN** como la **EMPRESA DE SEGURIDAD URBANA**, dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de esta providencia, deben consignar cada una, en la **cuenta número 41 331 000 203-0 del Banco Agrario la suma de \$13.000,** correspondientes a esta dependencia administrativa.

Así mismo dentro del mismo término, deben aportar copia de este auto y copia del escrito del llamamiento en garantía en formato Word o PDF que no supere los 6 MB, para surtir en debida forma la notificación.

4. De conformidad con el artículo 227 del CPACA en concordancia con el inciso 2º del artículo 56 del CPC, el proceso se suspenderá por un término que no podrá exceder los noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, hasta cuando se notifique a la entidad llamada.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

NVM